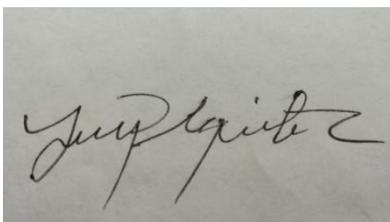


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En el presente proceso, fue librado mandamiento de pago desde el 12 DE MAYO DE 2021, pero constatada a la fecha, la parte promotora no ha hecho ninguna diligencia para notificar al ejecutado señor JOSE JULIAN CHAVERRA ZAPATA. Amen que las medidas cautelares nunca se materializaron pese a haber sido comunicada y recibida en la oficina respectiva.

Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



Sandra Paola Sepulveda Rojas
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001- 2021-00066-00
Demandante: LUZ DARY RUIZ
Demandado: JOSE JULIAN CHAVERRA ZAPATA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, lo prescrito en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, señora LUZ DARY RUIZ, con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde de realizar las diligencias necesarias para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 DE MAYO DE 2021 y traslado de la demanda al demandado, señor JOSE JULIAN CHAVERRA ZAPATA, sin que se haya aportado prueba alguna en dicho sentido.

Por tanto, se hace la advertencia que, si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no se ha cumplido con lo ordenado, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 107 del 31 de Agosto de 2022, que figura en la página web de la Rama Judicial.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria